



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00260	00
DEMANDANTE	ALVARO DE JESUS VELEZ CHALARCA						
DEMANDADAS	- COLTEJER S.A. - CEMENTOS ARGOS S.A - FABRICATO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **COLTEJER S.A., CEMENTOS ARGOS S.A. y FABRICATO S.A.** presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. **la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/5958142>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/5958142>

en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán invitaciones adicionales.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 14 a 132 y 136 a 138)

Interrogatorio de Parte Se decretan los interrogatorios de parte que absolverán los representantes legales de las sociedades demandadas COLTEJER S.A., CEMENTOS ARGOS S.A. y COLTEJER S.A.-

Declaración de Parte: Se escuchará la declaración del demandante ALVARO DE JESÚS VELEZ CHALARCA

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores NESTOR DE JESUS ZAPATA AGUDELO, HECTOR DARIO SERNA y LUZ MERY GALLEGO SANCHEZ.

Oficios: Se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio remita copia de los autos números 410-7777 del 4 de noviembre de 1997, 610-000977 del 28 de septiembre de 2009 y 400-016219 01 de diciembre de 2015.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLTEJER S.A.:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 203 a 222)

Interrogatorio de Parte Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA CEMENTOS ARGOS S.A.:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/5958142>

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 248 a 256)

Interrogatorio de Parte Se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá el demandante.

Declaración de Parte: Se escuchará la declaración de la representante legal de Cementos Argos S.A., JULY PAULIN RESTREPO SIERRA.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores LAURA HOYOS ISAZA, ALVARO JAVIER SALAZAR, GUSTAVO ENRIQUE RINCON LUQUE

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA FABRICATO S.A:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 337 a 385)

Interrogatorio de Parte Se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá el demandante.

Oficios: Se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio remita copia de los autos números 440-9142 del 12 de noviembre de 1998, 2732 del 2 de marzo de 1999 y 400-012720 01 de septiembre de 2014 y 400-003892 del 5 de marzo de 2015.

No se accede a oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín toda vez que con la contestación a la demanda de Fabricato S.A. se arrimó la información objeto del oficio deprecado (ver folios 362 a 364) tornándose inútil la práctica de dicha prueba.

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COLTEJER S.A. a la abogada ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ portadora de la T.P. No. 66.283 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado. Así mismo se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada CEMENTOS ARGOS S.A. al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ portador de la T.P. No. 43.247 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado. Por último se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada FABRICATO S.A. al abogado DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO portador de la T.P. No. 321.785 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/5958142>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por **COLTEJER S.A., CEMENTOS ARGOS S.A. y FABRICATO S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR FECHA para la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ portadora de la T.P. No. 66.283 del C.S. de la J. para ejercer la representación judicial de la codemandada COLTEJER S.A. en los términos del poder allegado. Así mismo se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada CEMENTOS ARGOS S.A. al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ portador de la T.P. No. 43.247 del C.S. de la J.. Por último se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada FABRICATO S.A. al abogado DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO portador de la T.P. No. 321.785 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/5958142>

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a7a488e5fc5746e9ef83711ab915e8bc11b1ff1da1a886142153e29c8e60697

Documento generado en 23/10/2020 09:37:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/5958142>